



Presidencia de la Nación

ACUERDO FEDERAL ENERGÉTICO

Entre el GOBIERNO NACIONAL representado por el Sr. Presidente de la Nación, Ing. Mauricio MACRI, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su Vice Jefe de Gobierno, Lic. Diego Santilli, y los representantes de las provincias de BUENOS AIRES, Vicegobernador Daniel Salvador; CATAMARCA, Ministro de Servicios Públicos Guillermo Dalla Lasta; CHACO, Gobernador Oscar Domingo Peppo, CHUBUT, Gobernador Mario Das Neves; CÓRDOBA, Vicegobernador Martín Llaryora; CORRIENTES, Gobernador Dr. Horacio Ricardo Colombi; ENTRE RÍOS, Gobernador Cdor. Gustavo Eduardo Bordet; FORMOSA, Ministro de Economía Oscar Ibañez; JUJUY, Gobernador Cdor. Gerardo Rubén Morales; LA RIOJA, Secretario de Obras Públicas Carlos Andrade; MENDOZA, Vicegobernadora Laura Montero; NEUQUÉN, Gobernador Cdor. Omar Gutiérrez; RÍO NEGRO, Gobernador Sr. Alberto Edgardo Weretilneck; SALTA, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable Javier Montero; SAN JUAN, Gobernador Dr. Sergio Mauricio Uñac; SANTA CRUZ, Vicegobernador Dr. Pablo Gonzalez; SANTA FE, Gobernador Ing. Roberto Miguel Lifschitz; TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Gobernadora Dra. Rosana Andrea Bertone; TUCUMÁN, Gobernador Dr. Juan Luis Manzur, en adelante "LAS PROVINCIAS"; todos en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:



Presidencia de la Nación

Que la energía es esencial para el desarrollo económico y social del país y por lo tanto es necesario generar una política de Estado ordenada al bien común, que permita lograr el abastecimiento seguro de energía a todos los habitantes de la Nación.

Que la producción de energía es un poderoso impulsor de las economías regionales y que se debe tener en cuenta en la planificación estratégica el impacto positivo que tiene sobre la generación de empleo, el valor agregado en la transformación de las energías primarias y las obras de infraestructura relacionadas.

Que los representantes de la mayoría de las fuerzas políticas nacionales han firmado la "Declaración de Compromiso" propuesta por el denominado Grupo de ex Secretarios de Energía previamente a la campaña electoral del año 2015, en la cual se enuncian principios generales sobre política energética.

Que el proceso de definición de dicha política requiere de un serio compromiso por parte de los distintos actores del ámbito político y ser acompañado por los sectores económicos, académicos y de la sociedad en su conjunto.

Que resulta esencial fortalecer la institucionalidad del sector energético, asegurando el cumplimiento de los marcos regulatorios y propiciando las reformas legislativas que resulten necesarias para el logro de sus fines, normalizando los entes de regulación y control y promoviendo la transparencia en el diseño e implementación de la política energética.



Presidencia de la Nación

Que esa política debe incluir el desarrollo de un Plan Energético Estratégico de largo plazo que incluya objetivos, metas y una definición de los proyectos de inversión que se consideran necesarios para asegurar la satisfacción de la demanda de energía a costos económicos razonables.

Que entre los objetivos de ese plan se debe incluir el impulso de la inversión productiva, la protección del medio ambiente, el acceso universal a la energía, la mejora en la calidad del servicio que se brinda a los usuarios y la educación para un uso responsable de la energía.

Que en el corto plazo se considera esencial aumentar la producción de hidrocarburos, impulsar la inversión en nueva capacidad de generación eléctrica, resolver las limitaciones en los sistemas de transporte y distribución de electricidad, normalizar los mercados y mejorar la operación del sector con el fin de superar la crisis energética actual.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Asimismo, corresponden a las provincias las facultades de índole administrativa concernientes a la creación y organización de servicios públicos de carácter local, mientras que el GOBIERNO NACIONAL es responsable de la creación y organización de los servicios públicos de carácter interjurisdiccional como el transporte eléctrico y los servicios interjurisdiccionales de distribución eléctrica del Área Metropolitana de Buenos Aires, y los servicios de transporte y distribución de gas natural.



Presidencia de la Nación

Que, asimismo, sobre la base de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la legislación reconoce al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad para fijar la política nacional en materia hidrocarburífera y de energía eléctrica de carácter interjurisdiccional, a cuyo fin está facultado para formular el planeamiento a largo plazo, la priorización de proyectos y la definición de programas en todo el territorio nacional.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL encomienda a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección de los recursos naturales, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Que con el objeto de priorizar y jerarquizar la planificación, desarrollo e implementación de las políticas energéticas, el GOBIERNO NACIONAL dispuso la creación del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y la conformación, dentro de su ámbito, de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO, que tiene entre sus objetivos el de coordinar con otras áreas de gobierno, instituciones educativas, órganos provinciales e internacionales acciones para alcanzar los objetivos de las políticas energéticas de la Nación.

Que LAS PARTES coinciden en la necesidad de concebir la política energética como política de Estado y consolidar los objetivos y principios de dicha política mediante la suscripción del presente Acuerdo Federal Energético.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:



Presidencia de la Nación

CLÁUSULA PRIMERA - COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN

1.1. LAS PARTES comprometen sus esfuerzos para coordinar el ejercicio de sus atribuciones en materia energética, el que se ajustará al alcance de las respectivas jurisdicciones y competencias en base a los principios fijados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Constituciones Provinciales y las leyes vigentes.

1.2. EI MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en su carácter de autoridad nacional del sector energético, desarrollará y propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL la política energética de largo plazo, con una efectiva participación de las jurisdicciones provinciales, con el objetivo de consolidar un sector energético confiable, inclusivo, competitivo y ambientalmente sustentable.

1.3. LAS PARTES se comprometen a establecer mecanismos de coordinación entre las distintas jurisdicciones para armonizar criterios regulatorios y tarifarios, definir niveles de calidad de servicios y facilitar el intercambio de información que lleve a una mejor operación de los sistemas energéticos.

CLÁUSULA SEGUNDA - CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA

2.1. EI GOBIERNO NACIONAL creará, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA como órgano consultivo sobre temas referidos al desarrollo energético del país.

2.2. EI CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA estará presidido por el Ministro de Energía y Minería de la Nación e integrado por un representante de cada



Presidencia de la Nación

una de LAS PROVINCIAS y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Energía de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

2.3. El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA tendrá como objeto:

- a) Considerar la planificación y desarrollo del sector energético a mediano y largo plazo.
- b) Aconsejar sobre las modificaciones que requiera la legislación en materia de energía, incluyendo los marcos regulatorios de cada servicio público.
- c) Actuar como consejo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de las provincias que lo requieran en todo lo concerniente al sector energético, incluyendo el desarrollo de programas específicos para impulsar energías alternativas y la eficiencia energética, armonización tarifaria, proyectos de inversión de interés nacional o de alguna provincia, entre otros.

2.4. Las opiniones y/o recomendaciones del Consejo serán en todos los casos de carácter consultivo y no vinculante para LAS PARTES.

2.5. El Consejo se reunirá en Asamblea como mínimo DOS (2) veces por año para debatir temas propuestos en la Asamblea anterior o por cualquiera de sus miembros. Las funciones de sus miembros se ejercerán "ad-honorem".

2.6. El Consejo dictará su propio reglamento de funcionamiento interno.

CLÁUSULA TERCERA - ENTES REGULADORES

Se adoptarán las medidas que sean necesarias para asegurar el funcionamiento regular de los entes reguladores de los servicios públicos del



Presidencia de la Nación

sector energético correspondientes a cada jurisdicción, incluyendo la normalización de los entes que se encontraren intervenidos o con autoridades transitorias, a fin de asegurar que cumplan con su rol de organismos de regulación y control del Estado con independencia funcional y con los objetivos establecidos por las leyes de creación respectivas.

CLÁUSULA CUARTA – EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Se deberá ajustar el rol de las empresas prestadoras de servicios públicos del sector energético, incluidas las empresas estatales o con participación estatal, sea del ESTADO NACIONAL o de LAS PROVINCIAS, a fin de evitar la superposición de sus funciones con las que les son propias a las autoridades públicas del sector; tendiendo en su actuación a objetivos de eficiencia y transparencia que favorezcan la calidad de servicio y el acceso universal a la energía.

CLÁUSULA QUINTA - PLANEAMIENTO ENERGÉTICO

5.1. Se establecerán mecanismos para asegurar el desarrollo de un Plan Energético Estratégico con participación de LAS PROVINCIAS a través del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA y de otros organismos que entiendan en la materia.

5.2. El GOBIERNO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, tendrá la responsabilidad del desarrollo del Plan Energético Estratégico, que deberá seguir los siguientes lineamientos:



Presidencia de la Nación

- a) Deberá evaluar escenarios alternativos de aspectos macroeconómicos y energéticos con horizontes de mediano y largo plazo.
- b) Deberá considerar criterios de eficiencia, diversificación en el uso de recursos, integración regional y desarrollo ambientalmente sustentable para la definición de planes.
- c) Preverá la revisión periódica de objetivos y metas para adecuarlos a cambios socioeconómicos, normativos y/o tecnológicos.
- d) Considerará, para la formulación de planes y priorización de proyectos, los acuerdos internacionales ratificados por la REPÚBLICA ARGENTINA en relación al cambio climático.

5.3 El Plan Energético Estratégico será desarrollado en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, presentado al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA para su consideración y comunicado a las comisiones pertinentes del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Se actualizará anualmente y sus recomendaciones serán puestas a consideración para la elaboración del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

CLÁUSULA SEXTA - MATRIZ ENERGÉTICA

6.1. LAS PARTES reconocen la necesidad de avanzar hacia la diversificación de la matriz energética, incrementando la participación de energías limpias y/o renovables, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos energéticos del país y contribuir a la mitigación del cambio climático.



Presidencia de la Nación

6.2. LAS PARTES se comprometen a impulsar el desarrollo de las energías renovables y de la tecnología nuclear en todas sus cadenas de valor, y de sus tecnologías asociadas, en el marco del Plan Energético Estratégico y de la legislación aplicable en la materia.

6.3. Se impulsará el desarrollo integral del potencial hidroeléctrico del país mediante el estudio de los recursos disponibles, la identificación de los mejores proyectos desde el punto de vista económico, social, ambiental y de desarrollo regional, y la ejecución simultánea de las obras complementarias necesarias así como la priorización dentro del Plan Energético Estratégico.

6.4. Se impulsarán cambios en la normativa actual y el desarrollo de programas a fin de promover la utilización de biocombustibles (biodiesel, bioetanol) para contribuir a sustituir importaciones de petróleo crudo y sus derivados, y a la diversificación de la matriz energética.

6.5 “LAS PARTES” acuerdan impulsar la investigación y desarrollo de otras fuentes de energía como geotérmica, mareomotriz, undimotriz, hidrógeno, etc., que aun cuando pueden no ser económicamente atractivas en la actualidad, pueden convertirse en alternativas para diversificar la matriz y mitigar el cambio climático.

CLÁUSULA SÉPTIMA - CAMBIO CLIMÁTICO

7.1. LAS PARTES se comprometen a adoptar estrategias e impulsar medidas para fomentar un desarrollo energético ambientalmente sustentable y contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por la REPÚBLICA



Presidencia de la Nación

ARGENTINA frente a la comunidad internacional mediante la ratificación del Acuerdo de París (COP 21) y demás acuerdos internacionales sobre cambio climático.

7.2. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA incluirá dentro del Plan Energético Estratégico una evaluación del impacto de las distintas políticas y proyectos del sector en relación con el ambiente y en particular en materia de cambio climático.

7.3. LAS PARTES se comprometen a cooperar en la adopción de medidas destinadas a favorecer el acceso público a la información sobre el sector energético y su relación con el cambio climático y su mitigación, impulsar regulaciones y proyectos que resulten en una reducción de la producción de gases de efecto invernadero y facilitar el conocimiento de estos temas por toda la sociedad.

CLÁUSULA OCTAVA – HIDROCARBUROS

8.1. El PODER EJECUTIVO NACIONAL definirá la política nacional en materia de hidrocarburos en coordinación con LAS PROVINCIAS, teniendo como principal objetivo satisfacer las necesidades del país con el producido de sus yacimientos y manteniendo reservas que aseguren esa finalidad, según lo establecido en la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

8.2. La política petrolera impulsará el desarrollo del sector a través de permisos de exploración y concesiones de explotación otorgadas por LAS PARTES en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo a la normativa aplicable. Como



Presidencia de la Nación

principio general, estas adjudicaciones se realizarán a través de licitaciones abiertas, transparentes y competitivas. Adicionalmente, se desarrollarán procedimientos de control de las inversiones comprometidas y criterios para evaluar periódicamente la continuidad de la explotación o la reversión de las concesiones sub-explotadas.

8.3. El GOBIERNO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, promoverá y coordinará con LAS PROVINCIAS el desarrollo sustentable de los recursos hidrocarburíferos por técnicas no convencionales, siguiendo principios de transparencia de información, optimización logística, competencia y cuidado del medio ambiente.

8.4. LAS PARTES acuerdan definir y desarrollar procedimientos y herramientas que permitan mejorar la administración de los recursos hidrocarburíferos y su explotación. En particular, se establecerán criterios para la provisión de información y la elaboración de informes sobre producción y reservas, sistemas de medición, procedimientos para auditorías de reservas, requisitos mínimos de protección ambiental y estándares para operaciones, incluidos planes para remediar pasivos ambientales.

8.5. LAS PARTES acuerdan promover la creación y cooperar en la implementación de un banco de datos federal de hidrocarburos que incorporará la información hidrocarburífera primaria, existente y futura de los yacimientos del país. La información de este banco de datos será de carácter público.



Presidencia de la Nación

8.6. En el corto plazo, LAS PARTES promoverán la realización de auditorías independientes de reservas que permitan conocer fehacientemente el nivel actual de las reservas y los recursos identificados y contrastarlos con los informes disponibles en la actualidad.

8.7. El GOBIERNO NACIONAL impulsará el desarrollo del potencial hidrocarburífero en el mar continental mediante un plan específico que aliente la exploración y eventualmente la producción *offshore*, que incluya mecanismos transparentes que impulsen la inversión privada en nuevas áreas.

CLÁUSULA NOVENA - TARIFAS Y PRECIOS DE LA ENERGÍA

9.1. LAS PARTES acuerdan que es necesario armonizar entre las distintas jurisdicciones las políticas de precios y tarifas en el sector energético a fin de evitar distorsiones y asegurar la prestación de los servicios públicos con un adecuado nivel de servicio.

9.2. Entre los criterios que se acuerda analizar se incluyen los siguientes:

a. Propender a estructuras tarifarias simples, con una clara definición de los conceptos incluidos y que provean información suficiente a los usuarios de dichos servicios.

b. Asegurar que las tarifas y precios retribuyan los costos económicos relacionados con su producción, importación, transporte y distribución, permitiendo la inversión eficiente en esos segmentos y la mejora en la calidad del servicio.



Presidencia de la Nación

c. Asegurar que las nuevas normas y programas que dicten las autoridades en materia energética no distorsionen las disposiciones legales sobre regalías u otros ingresos provinciales.

d. Otros que sean propuestos por LAS PARTES a través del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA.

9.3. Como parte de esa política de precios y tarifas se deberá incluir una tarifa social que permita el acceso a la energía por parte de los sectores de menores recursos económicos de la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA - AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

10.1. El GOBIERNO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, desarrollará programas y políticas de ahorro y eficiencia energética, con consultas a LAS PROVINCIAS. Estos programas serán analizados en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA a fin de homogeneizar criterios y coordinar acciones que posibiliten una efectiva implementación en las distintas jurisdicciones.

10.2. Se desarrollarán programas que promuevan el ahorro de energía en los hogares, los comercios, la industria y el transporte, incluyendo, entre otros, el etiquetado obligatorio de electrodomésticos y edificios, el reemplazo de lámparas por lámparas de más bajo consumo, el etiquetado de eficiencia de motores industriales, la realización de auditorías de uso de energía, y la identificación de proyectos de cogeneración, autogeneración y/o micro generación distribuida.



Presidencia de la Nación

10.3. Se hará una promoción adecuada y eficiente a favor de la utilización de las tecnologías antes mencionadas y de buenas prácticas en hogares, comercios, industrias y transporte. LAS PARTES se comprometen a cooperar en la adopción de medidas que favorezcan la educación y participación de los usuarios en materia de ahorro energético, con el fin de lograr un uso responsable de la energía.

10.4 "LAS PARTES" acuerdan impulsar la incorporación del tema de eficiencia energética en las actividades de los diferentes niveles educativos. Para ello, se trabajará conjuntamente con los Ministerios de Educación de LAS PROVINCIAS y de Educación y Deportes de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA - ASPECTOS TRIBUTARIOS

11.1. LAS PARTES se comprometen a acordar criterios sobre la aplicación y/o fijación de impuestos y tasas nacionales, provinciales y municipales que incidan sobre los servicios, contratos y/u obras de energía, con el fin de fomentar las inversiones y lograr un balance adecuado de la participación jurisdiccional en la renta.

11.2. LAS PARTES acuerdan crear, en el marco del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA, una comisión que específicamente analice la carga impositiva actual en el sector energético y, en el término de un año a partir de su creación, realice propuestas concretas para reformar el esquema tributario tanto a nivel nacional como provincial, homogeneizar criterios impositivos y evaluar la



Presidencia de la Nación

creación de un régimen de beneficios fiscales aplicables a servicios, contratos y/u obras de energía.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2017.

Handwritten signatures and names of representatives from various Argentine provinces and the City of Buenos Aires, including: BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CABA, CORDOBA, COCHUY, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, and TIERRA DEL FUEGO.

115



Presidencia de la Nación

creación de un régimen de beneficios fiscales aplicables a servicios, contratos y/u obras de energía.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2017.

BUENOS AIRES
CATAMARCA
CHACO
CHUBUT
CABA
CORDOBA
CORRIENTES
ENTRE RIOS
FORMOSA
JUJUY
LA RIOJA
MENDOZA
NEUQUEN
RIO NEGRO
SALTA
SAN JUAN
SANTA CRUZ
SANTA FE
TIERRA DEL FUEGO

115